



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**

### **EL CONCEJO CANTONAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente No. 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

**Que**, el Art. 11, inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

**Que**, esta misma norma en el Art. 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

**Que**, el Código del Trabajo en el inciso segundo numeral 2 del Art. 216 establece que "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores"; y, que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable";

**Que**, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

**Que**, el Art. 5 inciso primero del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53;

**Que**, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;



En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza establece el beneficio de Jubilación Patronal a los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, quienes deberán cumplir veinticinco años o más, continuada o interrumpidamente de servicio en la institución o con un mínimo de 60 años de edad.

La Jubilación de los Trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

**Art. 2.-** Los Trabajadores municipales que cumplan las condiciones constantes en esta ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al señor Alcalde, quien previo informe de la Unidad de Administración del talento Humano y Financiero resolverá lo solicitado.

La Unidad de Administración del talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función.

El Financiero certificará respecto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

**Art. 3.-** Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el señor Alcalde procederá a resolver lo solicitado.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Piñas, pagará al trabajador cuya solicitud haya sido aprobada, por pensión mensual de jubilación patronal la cantidad de Veinte (US \$ 20) dólares.

**Art. 5.-** Si falleciere la persona que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las disposiciones comunes relativas a las indemnizaciones por Riesgos del Trabajo.

**Art. 6.-** El trabajador que se acoge a la Jubilación no podrá volver a prestar sus servicios en el Municipio de Piñas, bajo ninguna modalidad.

**Art. 7.-** Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a menos que la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un trabajador que este atravesando una enfermedad crónica que afecte al desempeño de sus funciones.

**Art. 8.-** El jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, luego de aprobada la presente ordenanza deberá presentar un informe de las personas que pueden acogerse a la Jubilación Patronal, para el presente año fiscal y anualmente presentará su informe



dentro de los quince primeros días de cada año del mes de enero, al Departamento Financiero para que éstos hagan constar la partida presupuestaria correspondiente y tener el recurso económico efectivo para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos consagrados en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Deróguese toda estipulación en contrario a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil doce.

Joseph Wilton Cueva González  
**ALCALDE DEL GADM-PIÑAS**



Vicente Espinoza Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL**





**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-**

**CERTIFICA:**

Que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del dieciséis y veintitrés de enero de dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Piñas, a 24 de enero de 2012

Vicente Espinoza Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL**





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**

**ALCALDÍA**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS”** y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Piñas, a 24 de enero de 2012

Joseph Wilton Cueva González  
**ALCALDE DEL GADM DE PIÑAS**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el registro Oficial y Página Web de la Institución, la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS”**, el señor Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

Piñas, a 24 de enero de 2012

Vicente Espinoza Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL**

